

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMRAVENTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MARÍA TORO MONTOYA
DEMANDADO: LUZ STELLA CASANOVA ORTIZ
RAD: 76001 31 03 003-2022-00163-00
76001 31 03 003-2022-00165-00

Santiago de Cali, 22 de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa propuesta por CLAUDIA MARÍA TORO MONTOYA en contra de LUZ STELLA CASANOVA ORTIZ. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se encontraron los siguientes reparos:

1.- Pretende se condene a la demanda al pago de la indemnización de perjuicios y cláusula penal, sin precisar en que consisten los mismos y su cuantificación (Art. 82 CGP).

4.- Deberá estimar razonadamente y bajo juramento la indemnización de perjuicios a que hace referencia en la pretensión 2ª, procediendo a su discriminación. (art. 206 del C.G.P.).

5.- Deberá explicar las razones de haber presentado dos demandas por los mismos hechos y pretensiones (a las cuales se les asignaron las raditaciones indicadas en la referencia inicial).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa propuesta por CLAUDIA MARÍA TORO MONTOYA en contra de LUZ STELLA CASANOVA ORTIZ, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR HOYOS VARGAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003 2022 00163-00

76001 31 03 003 2022 00165-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd23f0e8ac3622f7b38b65534502c0714318de777f56e4c558091f49121351d**

Documento generado en 22/06/2022 02:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**